

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00009-00

Sincelejo, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Herederos de Aristides Manuel Acosta y otros
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio/Ubicación: “Guaypi” hoy “El Totumo” (FMI 342-36217), vereda La Loma – Las Brujas del municipio de Corozal (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar presentó recurso de reposición en contra del auto del treinta (30) de marzo de 2023.

Con relación a ello, el artículo 318 del Código General del Proceso advierte que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(...) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (subrayas fuera del texto).

De lo anterior, es dable colegir que dicho medio de impugnación debe cumplir con tres requisitos para su examen de fondo, a saber: 1) la legitimidad; 2) la sustentación o suficiencia de los fundamentos esgrimidos y 3) la temporalidad.

Dicho ello, se aprecia que el recurso interpuesto por la apoderada de la Unidad, no cumple con el último de tales supuestos, debido a que su presentación se hizo por fuera del interregno otorgado. Con relación a ello, basta decir que la providencia objeto de embate se notificó por estado del treinta y uno (31) de marzo de la anualidad que transcurre¹, por lo que, teniendo en cuenta el receso por la celebración de la Semana Santa, el lapso para recurrirla corrió los días 10, 11 y 12 de ese mismo mes y año. Mientras que, el libelo bajo examen se allegó el día 13.

A razón de lo analizado, se rechazará de plano lo pedido por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso presentado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en contra del auto del treinta (30) de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

¹ Publicado el treinta (30) de marzo de 2023 a las 5:20 p.m.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, conforme se indicó en la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696732c6916c55c79b112bc91d3d1998cd124e4c10272de0a68620fe4657e75d**

Documento generado en 30/05/2023 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>